



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN “FUNDACIÓN GEROCULTURA”, CÓDIGO IL-00050-25, EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2025, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3955

SANTIAGO, 30-12-2025

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D .F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 496-2024, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, que Aprueba las Bases del Concurso y Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, que Modifica Bases del Concurso, ambas de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N° 1887, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1886, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025 todas de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, de este Gobierno Regional, se aprobaron las Bases del Concurso denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”** y, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, se modificaron dichas bases.



2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1886 y N°1887, ambas de 14 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicaron fondos y se autorizó el financiamiento de iniciativas de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público denominado “**FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)**”, las que se individualizaron en dichos actos administrativos.

3. Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, de este Servicio, se declararon las iniciativas seleccionadas no financiables y las iniciativas no admisibles de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público aludido.

4. Que, las bases del concurso, establecen en las Bases Administrativas Generales, en el Título 9. “Recursos administrativos.”, que:

*“En caso de que tu proyecto fue declarado **inadmisible** en la etapa N°3 del presente concurso, en contra de la resolución que así lo disponga, podrás presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, a fin de que tu proyecto sea revisado nuevamente.*

*Lo mismo será aplicable en el caso de que tu proyecto haya quedado **inadmisible por no subsanar las observaciones en la etapa correspondiente. Tendrás el mismo plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la resolución que resuelve cuáles son los proyectos que resultan adjudicados.***

*En caso que tu postulación haya sido declarada **admisible y financiable** y, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia, se evidencie por el Gobierno de Santiago un incumplimiento **esencial/grave** a las Bases que rigen el concurso o alguna normativa que rija el proceso (por ejemplo: no contar con los 2 años de vigencia) y, que no haya sido detectado con anterioridad, el Gobierno de Santiago podrá dejar sin efecto la adjudicación de los fondos, y, por tanto, no se suscribirá el Convenio de Transferencia con la Entidad postulante.*

En contra de la resolución que deje sin efecto la adjudicación de los fondos, se podrá presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba la Institución donde se informe la no suscripción del convenio por incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases de concurso.

Sin perjuicio de todo lo anterior, siempre se podrán ejercer los demás recursos que establezca la ley.” (sic).



5. Que, las Bases del Concurso, en el cuadro de la página 25, en el título VI. "Postulación al Concurso", se señala que: *"En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo."*

Igualmente, en la página 26, en el Punto N° 5. "Quienes no pueden postular (incompatibilidades)", se señala, luego de la letra f., del mismo título anterior, que **"Como Gobierno Regional revisaremos, durante todo el proceso, y hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, que no te encuentres en alguna situación de incompatibilidad."** (sic)

6. Que, en virtud de aquello, entre los días 20 a 24 de octubre de 2025, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Que, mediante el Memorándum N°380, de 26 de noviembre de 2025, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 147 Recursos de Reposición, interpuestos por las organizaciones que se individualizarán más adelante, en contra de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, que declaró como "No Admisibles" o "Seleccionadas no financiables" dichas iniciativas.

8. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización "FUNDACIÓN GEROCULTURA" referido a la postulación del proyecto "VINCULACIÓN INTERGENERACIONAL: TEATRO Y EDUCACIÓN INTEGRAL", que en lo que interesa y resumidamente, se sustenta en que la organización estima que la evaluación de su proyecto resulta improcedente, por cuanto obedece un análisis incorrecto de los antecedentes presentados en su postulación.

9. Que, en fase de revisión final de los proyectos, se verificó que la organización contaba con los antecedentes correspondientes, los cuales no habrían sido advertidos oportunamente en dicha etapa.

10. Que, de esta forma cabe acoger el Recurso de Reposición, que se señalara en la parte Resolutiva, presentado por la organización respectiva.

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** Recurso de Reposición, del proyecto "VINCULACIÓN INTERGENERACIONAL: TEATRO Y EDUCACIÓN INTEGRAL", de la postulación código IL-00050-25, conforme a lo expresado en el considerando de la presente resolución, y, en consecuencia, déjese sin efecto de manera



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

parcial la resolución exenta N° 1895 de fecha 17 de octubre de 2025, específicamente, el resuelvo N° 4, en la parte de la de la iniciativa antes individualizada.

2. RETROTRÁIGASE el procedimiento, a la etapa de la evaluación del numeral VIII. Evaluación y selección, de las Bases del Concurso en comento, con la finalidad de que la comisión evaluadora realice un nuevo examen de los antecedentes de la postulación del numeral anterior y se emita una nueva acta al efecto.

3. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

4. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

Anótese, Regístrese y Comuníquese

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 434252947977786441

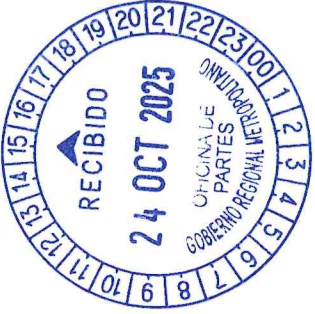


AR/DIDESOH/DEJUR/pcu

\$(DISTRIBUCION)

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- Gabinete
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 261222



MAT: Presenta recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1895, de 17 de octubre de 2025, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que declara las iniciativas seleccionadas no financiables y no admisibles en el marco del concurso publicado denominado "Fondo Vinculación con la Comunidad (8% FNDR)", financiado con el 8% F.N.D.R. año 2025, Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

REF: Resolución N°655 de fecha 07 de abril de 2025 del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago que aprueba las bases del concurso publicado denominado "Fondo Vinculación con la Comunidad (8% FNDR)", financiado con el 8% F.N.D.R. año 2025.

Santiago, 24 de octubre de 2025

Señor
Claudio Orrego Larraín
Gobernador Regional
Gobierno Regional Metropolitano de Santiago
Avenida Francisco de Aguirre 795, La Serena, Coquimbo
Presente

De mi consideración:

Cristián Luis Hermosilla Mendoza, cédula nacional de identidad 12.784.702-0, en representación de **Fundación GeroCultura**, Rol Único Tributario N°65.218.836-2 (en adelante, la "Fundación"), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pocuro 2120, depto. 702, comuna de Providencia, a Ud. respetuosamente decimos:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que

1. Mediante la Resolución N°655 de fecha 07 de abril de 2025, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, aprobó las bases administrativas y técnicas, anexos y formato de contrato tipo para el concurso publicado denominado “Fondo Vinculación con la Comunidad (8% FNDR)”, financiado con el 8% F.N.D.R. año 2025, (“Bases de Licitación”).

2. Las única regulación que las Bases de Licitación efectuaron respecto a la inadmisibilidad fue que:

Considera al momento de postular que aquellos documentos indicados como “(ESENCIAL)” en las presentes bases, deben ser subidos a la plataforma y, su no presentación en la primera etapa de postulación generará la declaración de “Inadmisibilidad” de la iniciativa.

Fuente: Bases de Licitación, p. 29.

3. Dentro de los documentos obligatorios adicionales para las organizaciones funcionales, Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, se contempló:

- Fotocopia de los Estatutos actualizados de la institución, que deben estar completos, legibles y con timbre original de la institución, reducidos a Escritura Pública ante Notario Público o, ante el secretario Municipal correspondiente.

4. Fuente: Bases de Licitación, p. 31.

5. La Licitación recibió una serie de ofertas, dentro de las cuales se encontraba la de la Fundación.

6. Finalmente, mediante Resolución Exenta N°1895, de 17 de octubre de 2025, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, se declararon las iniciativas seleccionadas no financiables y no admisibles en el marco del concurso publicado denominado “Fondo Vinculación con la Comunidad (8% FNDR)”, financiado con el 8% F.N.D.R. año 2025, Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, incluyendo como inadmisibles la de la Fundación, bajo la siguiente consideración:

Actividades Sociales para la inclusión	IL-00050-25	Vinculación intergeneracional: teatro y educación integral.	Fundación Gerocultura	Cerrillos - San Joaquín - Recoleta	PROYECTO PRESENTA TIMBRE Y FIRMA DE SECRETARIO MUNICIPAL EN LA ULTIMA PAGINCA DE LOS ESTATUTOS
--	-------------	---	-----------------------	------------------------------------	--

7. Sin embargo, y como es posible dar cuenta, la Fundación dio cumplimiento irrestricto a las Bases, constituyéndose la declaración de inadmisibilidad como infundada al exigirse un requisito no previsto en ellas, esto es la firma y timbre del secretario municipal en cada una de las páginas de los estatutos.

regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”

2. Por su parte, el artículo 41, del Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886 (en adelante, el “Reglamento”), establece, en lo que interesa, que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, en atención a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
3. En su caso, el inciso primero del artículo 54 del Reglamento prescribe que la entidad licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.
4. De esta manera, y como ha sido declarado por jurisprudencia uniforme de la Contraloría General de la República, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que se celebren (Dictámenes N°s. E500593, de 2024 y E393413, de 2023, entre otros).
5. En este sentido, nuestro ordenamiento ha establecido dos elementos capitales respecto de este principio. El primero es que todos los participantes en un procedimiento de licitación deberán someterse a lo dispuesto por las bases administrativas y técnicas de la licitación respectiva, con el objeto de participar en ella, debiendo rechazarse las ofertas de aquellos que no cumplan con los requisitos mínimos previstos en estas. Se configura, por tanto, como un requisito rector de todo el procedimiento.
6. Por otra parte, en particular, este principio determina el resultado de la eventual adjudicación, en cuanto deberán confluir en la evaluación de éste, la consideración de la propuesta más ventajosa, cuyas condiciones ya estarán determinadas por las bases respectivas, asociadas a un puntaje específico en el marco de una serie de criterios de evaluación establecidos en las mismas.
7. De esta manera, **cuando se incorpora una exigencia no contemplada expresamente en las bases, se vulnera abiertamente el principio de sujeción estricta a las bases**, privando a esa licitación de obtener la propuesta más ventajosa, limitando la participación de un oferente que ha cumplido con lo requerido.

15. Asimismo, el requisito exigido, fue para las organizaciones funcionales, Corporaciones, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, se contempló:

- Fotocopia de los Estatutos actualizados de la institución, que deben estar completos, legibles y con timbre original de la institución, reducidos a Escritura Pública ante Notario Público o, ante el secretario Municipal correspondiente.

16. Fuente: Bases de Licitación, p. 31.

17. En efecto, las Bases de Licitación no contemplan ninguna exigencia respecto de la firma y el timbrado del secretario municipal en todas las paginas de los estatutos. Más bien, lo que se solicita son los estatutos, completos, legibles, con timbre original, ante el secretario municipal correspondiente, requisito que la Fundación cumplió a cabalidad.

18. De esta forma, el Servicio, al declarar la inadmisibilidad de la oferta de la Fundación, generó una situación de desigualdad entre los oferentes mediante la Resolución Impugnada, contraviniendo el citado principio de igualdad de los oferentes y provocando la ilegalidad de dicho acto.

La Resolución Impugnada contraviene el principio de no formalización del artículo 13 de la Ley N°19.880, por fundar la inadmisibilidad de la oferta en un requisito formal no indispensable

19. Finalmente, la Resolución Impugnada debe ser dejada sin efecto porque no cumplió con el principio de no formalización del inciso 1° del artículo 13 de la Ley N°19.880.

20. La citada norma dispone que *"El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares"*.

21. Así las cosas, además de ilegal, el requisito del timbre y firma en cada una de las páginas no constituye una de aquellas formalidades que sean indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado. En conjunto con ello, en este caso, el requisito genera un evidente perjuicio, al traducirse en la inadmisibilidad de la oferta de la Fundación.

22. De esta forma, se ha contravenido el citado principio de no formalización y provocado la ilegalidad de dicho acto.

POR TANTO, en virtud de los antecedentes previamente expuestos, y de las normas legales pertinentes,

AL SEÑOR GOBERNADOR CON RESPETO PIDO:

Firmado por:


7029A6AA3853468...

Cristián Luis Hermosilla Mendoza
pp. Fundación GeroCultura